

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de septiembre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00361 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

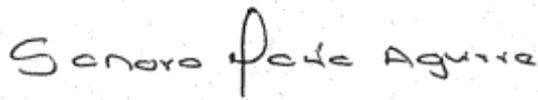
De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., en contra de MARY CARVAJAL LOPEZ, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará prueba de que el poder otorgado, de acuerdo a las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, donde se evidencie que fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., para recibir notificaciones judiciales, de la misma manera el poder otorgado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Indicará la razón por la cual en el escrito de demanda manifiesta que el poder fue otorgado por el señor ALEJANDRO ESTRADA CARMONA, y en el poder que adjunta se evidencia que quién otorga dicho poder es JUAN CARLOS PENAGOS LONDOÑO.
3. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo de la misma conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.
4. Teniendo en cuenta las estipulaciones del artículo 6 del decreto 806 de 2020, y siendo que el presente proceso no presenta medidas cautelares, deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a

la demandada, y de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos, y procederá del mismo modo con el escrito de subsanación.

5. Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ef92043841e5f915c4b0a803554d18ca1bda2b2962492fddf8f6288d65d4ede

Documento generado en 23/09/2020 04:57:34 p.m.

¹ Publicado por estado No. 106 fijado el 24 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria